

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Julio de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á este Gobierno en 19 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion de V. I. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el dia 14 del actual para la adquisicion de 300.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 60.000 para el consumo de los años 1861, 1862 y 1863, por haber escedido del precio-tipo que fijó el Gobierno los contenidos en los pliegos de los licitadores. — En su consecuencia, y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo, en instancia de 16 del corriente una proposicion en que ofrece entregar aquel número de quintales, cada uno al precio de 210 reales que el Gobierno señaló para aquella subasta, comprometiéndose á sostener esta proposicion en remate público, previa la garantía que desde luego presenta y conforme á todas las condiciones contenidas en el pliego publicado por esa Direccion, á calidad solo de que el plazo para la nueva subasta no esceda de diez dias ó el de veinte con tal, en este caso, de que la entrega de tabacos, que segun el citado pliego de condiciones debiera hacerse en 1.º de Enero próximo, se verifique el 10 del mismo mes; S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion y de lo informado por la Asesoría general de este

Ministerio, se ha servido admitir la proposicion de Campo, y resolver que bajo el precio público de 210 reales cada quintal de tabaco, y á condicion de que la entrega señalada para el 1.º de Enero de 1861 se haga el 10 del mismo mes, y con sujecion á las demás contenidas en el pliego de condiciones precitado, se celebre el dia 8 de Agosto próximo nueva subasta en esa Direccion para adquirir el número de quintales de tabaco antes mencionado; en el concepto de que si no se presentase entonces otra proposicion que mejore el precio-tipo propuesto por Campo, será adjudicado al mismo el servicio de que se trata.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga toda la publicidad que requiere un servicio tan importante; advirtiendo que la subasta se verificará en esta Direccion general el referido dia 8 de Agosto próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 31 de Marzo último, número 91, y en los Boletines oficiales; cuyo pliego no ha tenido otra alteracion que la expresada en la preinserta Real orden.»

Y se inserta en este periódico oficial, con las condiciones que se mencionan, para la debida publicidad. Valladolid 21 de Julio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 300,000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un maximum de 60.000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases co-

nocidas en Nueva Orleans con los nombres Factori-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior to comson. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad contenida en cada barrica con el peso mínimo de 16 quintales castellanos cada una, en que el tabaco ha de venir precisamente envasado, ha de ser aplicable á capas y las seis octavas partes restantes, cuando mas á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.ª El contratista entregará 300.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.	15 000
1.º de Febrero id..	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10 000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Setiembre id....	10.000
1.º de Enero de 1862.	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Setiembre id....	10.000
1.º de Enero de 1863.	15.000
1.º de Febrero id.....	15.000
1.º de Marzo id.....	10.000
1.º de Abril id.....	10.000
1.º de Mayo id.....	10.000
1.º de Junio id.....	10.000
1.º de Julio id.....	10.000
1.º de Agosto id.....	10.000
1.º de Setiembre id....	10.000
TOTAL.....	300.000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un maximum de 20.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 10.000 quintales de la misma clase de tabaco, en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Julio de 1863, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª ó por los pedidos eventuales segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán





responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., ya en los puntos de embarque del extranjero, ó ya en las fábricas del reino. Los reconocimientos que se efectúen en los puntos de embarque no prejuzgan la recepcion de los tabacos, si por virtud de los que se hagan en las fábricas procediese aquella.

Si á consecuencia de los reconocimientos que acordare el Gobierno de S. M. en las fábricas resultare que tabacos recibidos por los Administradores de las mismas no reunen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reunan.

10. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.<sup>a</sup> designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podran disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta córte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta córte serán por cuenta

de consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, sera del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.<sup>a</sup> despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.<sup>a</sup> se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos gefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1861 los 15,000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de hacer el contratista la entrega de 15,000 quintales que debe estar cubierta para el 1.<sup>o</sup> de Febrero del citado año, y las de los 30,000 quintales en 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cadiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el dia primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que falten para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sea de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas per-

juicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas será el oportuno aviso al contratista para que por si ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presenten la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretesto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estan-

co que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros meses, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, sino resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se nu-



merarán; y un número de bolas igual al de las barricas numeradas también se colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se estenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudare esciedere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tengan que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de con-

trato, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reesportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el dia 8 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Eseribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules de los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion.

32. En dicho dia 8 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, vecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 reales en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

34. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

35. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

36. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

37. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860.— José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.—Salaverría.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 32.*

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 100,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que expresan dichas condiciones; y además los que se le pidan hasta el *máximo* de 20,000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Al amanecer del dia de ayer han sido robadas del prado de Villaester, las caballerías cuyas señas á continuacion se espresan. Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de las mismas, así como la de los sujetos en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á mi disposicion en caso de ser habidos. Valladolid 23 de Julio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Señas de las caballerías.*

Una mula pelo de rata oscuro, siete años de edad y ocho cuartas de alzada, cabeza acarnerada, ancha de pecho y anca, crin esquilada como de labranza bien configurada.

Otra mula castaña, de cinco años de edad, y alzada siete cuartas menos un dedo.

Otra mula negra, de seis cuartas y media de alzada, siete años de edad, con lunares blancos producidos por el roce de la cincha.

Un macho castaño, edad cinco años, alzada siete cuartas menos dos dedos, con un lunar blanco en el pescuezo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúa la lista de los vecinos, corporaciones y sociedades que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido. (Véanse los *Boletines* números 85



**SAN ROMAN DE LA HORNIJA.**

El Ayuntamiento y varios vecinos ofrecieron socorrer con 1,000 reales á cada uno de los hijos del pueblo que quedasen inutilizados en Campaña, y si no pasasen de tres, 1,500, ó á sus herederos si falleciesen en accion ó funcion de guerra.

**TIEDRA.**

NOMBRES.	Reales.
D. Abdon Fernandez Tejedor.	20
Agapito Murcia Ruiz.	10
Agustin Alonso Monge.	4
Agustin Calleja Gutierrez	4
Alejandro Argüello, mayor.	4
Andrés Cacho Alvarez.	10
Andrés Carmona Alonso.	20
Andrés Carmona Cabezon	4
Andrés Prieto Alvarez.	8
Andrés Rodriguez Alonso	5
Angel Argüello Martin.	10
Angel Fernandez Tejedor	30
Antolin Moreton Alvarez	10
Antonio Alonso Carmona	20
Antonio Alonso Marcos.	5
Antonio Moreton Alvarez	4
Atilano Gato Ruiz.	4
Atilano Prieto de Prieto.	2
Bernardo Alonso Prieto.	4
Bernardo Martin Diez.	10
Blas Cacho Ruiz.	4
Blas Sobrino Ruiz.	14
Calisto Alonso Martin.	4
Carlos Carbajosa Gutierrez.	4
Cesáreo Alonso Martin.	8
Dámaso Cuadrado Gato.	2
Damian Rodriguez Alonso.	5
Diego Martin Lorenzo.	2
Diego Rodriguez Alvarez	6
Eugenio de Leon Alaiz.	20
Elias Tejedor Fernandez	15
Felipe Alvarez Alvarez.	3
Felipe Sobrino Gonzalez	5
Fernando Alonso Alonso	16
Fernando Alonso Rodriguez.	10
Fernando Carbajosa Tabarés.	8
Fernando Marban Alonso	5
Fernando Marban Ruiz.	8
Fernando Ruiz Alonso.	20
Francisco Alonso Alvarez	10
Francisco Carmuega Garcia.	3
Francisco Cuadrado Tejedor.	4
Francisco Fernandez Martin.	10
Francisco Marban Ruiz.	3
Francisco Rodriguez Calvo.	4
Francisco Rodriguez Cuadrado.	3
Gabriel Tabarés Sobrino	4

D. Gaspar Alonso Martin.	4
Gaspar Moreton Cuadrado.	4
Gerónimo Calleja Rodriguez.	2
Gerónimo Gomez Junquera.	1
Gregorio Alonso Alonso.	2
Gregorio Ruiz Fernandez	20
Hermenegildo Rodriguez Calvo.	4
Ignacio Alonso Garcia.	3
Ignacio Alvarez Rodriguez.	5
Ignacio Alvarez Martin.	6
Ildefonso Pintado Prieto.	3
Ildefonso Ruiz Fernandez.	3
Isidoro Bragado Manteca	4
José Alonso Fernandez, mayor.	3
José Alonso Fernandez, menor.	2
José Murcia Gato.	3
José Murcia Ruiz.	4
José Tejedor, mayor.	20
Juan Alonso Lopez.	6
Juan Alonso Teso.	8
Juan Becerril Perez.	8
Lorenzo Tejedor Sobrino	10
Luis Calvo Ruiz.	20
Luis Rodriguez Carbajosa	10
Luciano Alonso Castaño.	10
Manuel Alonso Rodriguez.	2
Manuel Argüello Martin.	2
Manuel Cacho Alvarez.	4
Manuel Cacho, Presbítero.	8
Manuel Gato Fernandez.	2
Manuel Maria Fernandez Martin.	4
Manuel Maria Garcia Fernandez.	10
Manuel Marban Alonso.	2
Manuel Martin Gato.	1
Manuel Moreton Alvarez	10
Manuel Rodriguez Carrasco.	4
Manuel Sobrino Gutierrez.	2
Manuel Sobrino Ruiz.	4
Manuel Tabarés Sobrino.	10
Mariano Rodriguez Carbajosa.	2
Doña Maria Antonia Sobrino Ruiz.	4
D. Martin Pinilla, Labrador	4
Meliton Alonso Carmona	4
Miguel Carmona Alonso.	10
Miguel Marban Alvarez.	6
Miguel Rodriguez Alvarez.	2
Nicolas Alvarez Alvarez.	2
Nicolas Tejedor Guerras	2
Nicomedes Moreton Martin.	2
Pablo Marcos Alvarez.	2
Pablo Ramos Ballesteros	10
Pedro Alonso Carmona.	4
Pedro Cabezon Alvarez.	2
Pedro Prieto Rodriguez.	10
Policarpo Tejedor Rodriguez.	4
Primo Guerra Prieto.	8
Raimundo Garcia Vaquero.	10
Rafael Garcia Rodriguez	4
Ramon Alvarez Martin.	2

D. Ramon Cuadrado Fernandez.	4
Ramon Lopez Perez.	8
Ramon Moreton Ruiz.	2
Ramon Rodriguez Gomez	4
Ramon Tejedor Rodriguez, mayor.	4
Roman Tabarés Alvarez.	4
Rufino Moreton Tejedor	2
Salvador Calvo Ruiz.	8
Salvador Ruiz Garcia.	2
Santiago Alonso Rodriguez.	2
Santiago Alvarez Rodriguez.	2
Santiago Fernandez Asensio.	6
Santos Garcia Gamboa.	4
Sebastian Alvarez Sobrino	4
Serafin Cacho Lopez.	6
Serafin Marban Alonso.	2
Simon Gutierrez Tejedor	2
Doña Teresa Rodriguez Tejedor.	3
D. Tiburcio Ruiz Fernandez	2
Tomas Argüello Prieto.	3
Valentin Alonso Fernandez.	2
Ventura Rodriguez Calvo	4
Victoriano Gato Fernandez.	1
Ulpiano Alonso Barbero.	7
<b>TOTAL.</b>	<b>800</b>

(Se continuará)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Intendencia Militar de Castilla la Vieja.*

Debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la Plaza de Ciudad-Rodrigo, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1861, con sujecion al pliego de condiciones vigente y adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de aquella Plaza, á la una del día 6 de Agosto inmediato con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones y el del precio límite estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de mil rs. vn.

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de Gobierno que las pujas se

harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, declarándose aceptadas la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entraren en contienda ni se mejorase por ninguno la suya, se declarará aceptada la que resulte favorecida por la suerte.

El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de la superioridad.

Los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Valladolid 22 de Julio de 1860. = Domingo Aldama.

*D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber: Que á instancia de los testamentarios de D. Gregorio Becerra, y de conformidad de los interesados en la misma, con la competente autorizacion judicial, se vende una casa sita en esta poblacion y su calle Nueva de la Victoria, señalada con el número primero, lindante con otras de D. Andrés Moyano y de D. Toribio Lecanda, ó sea el edificio Circulo de esta Capital; que consta de 6.033 pies cuadrados, distribuidos en varias oficinas, incluso dos salones en los que se halla establecida la Fonda del Panorama, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de doscientos cincuenta mil ciento ochenta y cinco reales, á deducir las cargas que tenga contra sí. Su remate está señalado para el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, por ante el infraserito Escribano.

Dado en Valladolid á 5 de Julio de 1860. = José Sabatér. = Por su mandato, Juan Lefort.

**PARADOR EN ARRENDAMIENTO.**

Se arrienda por dos ó cuatro años el antiguo y acreditado parador titulado de la Cruz, situado plazuela de la Rinconada, núm. 4, punto de los mas céntricos y concurridos. Se halla completamente reformado y reúne comodidades para toda clase de personas. En el mismo local se dará razon de su dueño y condiciones de arriendo, que siendo persona conveniente será económico.

En la imprenta del Boletín oficial, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los amillaramientos con arreglo al último modelo dado por la Administracion principal y publicado en el *Boletín oficial*, como tambien relaciones de Territorial y de Urbano, y Carpetas de arbitrios para los presupuestos de 1861.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.